

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00098-00

DEMANDANTE: NIXON EVELIO VASQUEZ MACEDO

DEMANDADO: FUNDACIÓN INSTITUTO DE INMUNOLOGÍA DE COLOMBIA - FIDIC

Teniendo en cuenta que el demandante NIXON EVELIO VASQUEZ MACEDO allegó constancia de envío a través de correo electrónico de la notificación realizada al demandado a la dirección metapar@gmail.com, no ha dado cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, no ha señalado si dicho correo electrónico es el utilizado por el demandado, la forma como lo obtuvo, allegando las constancias correspondientes.

Cabe indicar que, revisada la demanda como sus anexos, aparecen dos correos electrónicos del demandado metapar@gmail.com y metaparr@gmail.com

En consecuencia, de **DISPONE:**

REQUERIR al demandado para que de cumplimiento inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d162b14f2e0d51b4016e2f62c47ad7f6c22832126aa6598b34a2c2fcb1c7af66

Documento generado en 07/02/2022 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>